

18.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE BURGOS DE FECHA 09/07/15
Se acuerda segundo grado modalidad 100.2 del Reglamento Penitenciario, con el criterio favorable, por mayoría, de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario, realización de un curso fitosanitario.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– El presente expediente se inició con el recurso presentado por el interno del Centro Penitenciario de Soria, J.F.B., contra la resolución de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias de fecha 11/06/15 en la que se acuerda su mantenimiento en segundo grado de tratamiento sin aplicación de la modalidad prevista en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.

SEGUNDO.– Unida la documentación pertinente, se dio traslado al Ministerio Fiscal, que interesó la desestimación del recurso.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– Conforme se dispone en el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria, resolver en base a los estudios de los equipos de observación y tratamiento, y en su caso, de la Central de Observación, los recursos referentes a la clasificación inicial, a progresiones y regresiones de grado.

SEGUNDO.– El párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento Penitenciario establece lo siguiente: “No obstante, con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados penitenciarios, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad”.

En el presente caso la Junta de Tratamiento, por mayoría, propone la aplicación al interno del régimen previsto en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario para la realización de un curso fitosanitario destinado a agricultores.

Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende la concurrencia en el interno de los requisitos reglamentariamente establecidos en aras de fomentar la reinserción y normalización de las personas privadas de libertad, que permiten la aplicación de aspectos propios del tercer grado para posibilitar la realización del programa específico consistente en la realización del Curso puente de aplicador de fitosanitarios, curso que favorecerá que el interno continúe desarrollando su actividad laboral

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente

Parte dispositiva

Estimando el recurso presentado por el interno del Centro Penitenciario de Soria, J.F.B., contra la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de fecha 11/06/15, se acuerda su clasificación en segundo grado artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, para la realización del curso puente de aplicador de fitosanitarios, en días y horas que se concretaran en otra resolución cuando el Centro sea conocedor de esos datos y los remita a este Juzgado.